



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-
064/2020 Y TEEP-JDC-110/2020
ACUMULADOS.

ACTORES: ALFONSO LINO
POZOS Y AMADA BORBOLLA
ANTONIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de enero de dos
mil veintiuno. -----

VISTO el oficio IEE/CG/PRE/0130/2021, signado por el
Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del
Estado de Puebla, recibido en la Secretaría General de
Acuerdos de este Tribunal en la fecha en que se actúa a las
trece horas con treinta y cinco minutos, y tomando en
consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El día dieciocho del mes y año en curso se dictó sentencia

definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que, entre otros, se resolvió: -----

“QUINTO. Se declara **FUNDADO**, el agravio analizado en el considerando **SEXTO** de esta sentencia, para los efectos señalados en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO.**”

Se inserta la parte correspondiente del considerando

DÉCIMO SEGUNDO referido: -----

“DÉCIMO SEGUNDO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Atendiendo a las consideraciones vertidas en el apartado **SEXTO** de la presente sentencia, se dictan los siguientes efectos, aplicables a cada asunto en concreto:

Se modifica el artículo 17 del Reglamento impugnado para que quede de la siguiente manera:

Artículo 17. Las y los ciudadanos que busquen la reelección, deberán separarse del cargo 90 días antes de la Jornada Electoral. De tal manera, que las y los ciudadanos se encuentren siempre en total igualdad con aquellas personas que se postulen por primera vez; es decir, se deben regir en todo momento por el principio de equidad en la contienda, pudiendo reincorporarse a sus respectivos cargos, una vez concluida la etapa de resultado electorales. En relación con la separación del cargo, esta también será aplicable para todos los integrantes de la planilla, si es el caso, siempre y cuando la intención sea la voluntad de cada uno de las y los ciudadanos.”

Siendo notificada a las partes la aludida resolución el mismo día, -----

II. El día de la fecha, a las trece horas con treinta y cinco minutos, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado el oficio de cuenta,



mediante el cual la autoridad responsable remitió el acuerdo CG/AC-006/2021 en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante la sentencia referida en el punto inmediato anterior, en el que estableció lo siguiente: -----

“En ese tenor, este Colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local, observará de manera puntual lo establecido en las resoluciones TEEP-JDC-055/2020 Y ACUMULADOS, TEEP-JDC-064/2020 Y ACUMULADOS, y TEEP-JDC-111/2020, por lo que considera oportuno modificar el contenido de los artículos 17 y 24, inciso b) del Reglamento de Reección, aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-054/2020, debiendo establecerse de la siguiente manera:

Artículo 17. *Las y los ciudadanos que busquen la reelección, deberán separarse del cargo 90 días antes de la Jornada Electoral. De tal manera, que las y los ciudadanos se encuentren siempre en total igualdad con aquellas personas que se postulen por primera vez; es decir, se deben regir en todo momento por el principio de equidad en la contienda pudiendo reincorporarse a sus respectivos cargos, una vez concluida la etapa de resultado electorales.*

En relación con la separación del cargo, esta también será aplicable para todos los integrantes de la planilla, si es el caso, siempre y cuando la intención sea la voluntad de cada uno de las y los ciudadanos...”

Del análisis de la documentación referida en el apartado de antecedentes de este acuerdo, se desprende que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal al modificar el contenido de su artículo 17 del Reglamento de Reección aprobado mediante su acuerdo CG/AC-054/2020, por lo que lo conducente en el presente asunto es ordenar su archivo como definitivamente concluido

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Agréguese en copia certificada la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el dieciocho de enero del año en curso dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----
NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES**

ALFONSO ROSAS BRITO

